

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 066

DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se ordena realizar nueva visita de inspección con el fin de verificar los aspectos histórico, cultural y paisajístico de árboles en zona urbana, ubicados en la carrera 11 N° 8-37 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas – Cesar, a la solicitud de autorización presentada por **LEONOR MORALES QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.495.936”.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0350 del 08 de julio de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **LEONOR MORALES QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.495.936”, en calidad de propietaria de un predio urbano, solicitó a Corpocesar a través de radicado N° 10379 de fecha 17 de Octubre de 2023, Permiso para realizar la tala de árboles aislados de en zona urbana en la carrera 11 N° 8-37 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas – Cesar.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.**”
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 066 del 08 de Noviembre del 2023, “Por medio del cual se ordena realizar nueva visita de inspección con el fin de verificar los aspectos histórico, cultural y paisajístico de árboles en zona urbana, ubicados en la carrera 11 N° 8-37 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas – Cesar, a la solicitud de autorización presentada por **LEONOR MORALES QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.495.936”.

2

seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente**”.

Que esta coordinación en fecha 01 de noviembre de 2023, expidió acto administrativo Resolución No 044 de 01 de Noviembre de 2023, “Por medio de la cual se otorga Autorización **LEONOR MORALES QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.495.936 para efectuar intervención forestal consistente en la tala de árboles aislados de zona urbana en la carrera 11 N° 8-37 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas – Cesar.”.

Que mediante oficio No. 3600008-515 el señor procurador Camilo Vence De Luqués, en calidad de Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar, con soporte en los artículos 277 de la carta magna y 46 del Decreto 262 del 2000, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 044 de 01 de Noviembre de 2023, “Por medio de la cual se otorga Autorización **LEONOR MORALES QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.495.936 para efectuar intervención forestal consistente en la tala de árboles aislados de zona urbana en la carrera 11 N° 8-37 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas – Cesar, en el que manifiesta que obligatoriamente debe analizar el impacto eventual que dicha intervención pudiese generar en los aspectos histórico, cultural o paisajístico, análisis que no se hizo en la resolución recurrida. Por lo tanto, se practicará una nueva visita para evaluar los aspectos faltantes que conlleven a subsanar la citada resolución.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar nueva visita de inspección con el fin de verificar los aspectos histórico, cultural y paisajístico del árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) y Solera (*Cordia alliodora*) ubicados en zona urbana en la carrera 11 N° 8-37 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas – Cesar

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la carrera 11 N° 8-37 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 09 de Noviembre de 2023, con intervención del funcionario Pablo Elías Segovia Turizo- Técnico Ambiental Calificado, quien deberá rendir informe al Coordinador del GIT para la gestión en la Seccional Curumani indicando lo siguiente:

1. Antecedentes
2. Situación encontrada
3. Ubicación geográfica del predio determinando

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 066 del 08 de Noviembre del 2023, “Por medio del cual se ordena realizar nueva visita de inspección con el fin de verificar los aspectos histórico, cultural y paisajístico de árboles en zona urbana, ubicados en la carrera 11 N° 8-37 del barrio Los Fundadores del municipio de Pailitas – Cesar, a la solicitud de autorización presentada por **LEONOR MORALES QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.495.936”.

3

4. Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la utilización del sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MAGNA SIRGAS.

5. Concepto técnico.

6. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe técnico

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a **LEONOR MORALES QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.495.936 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

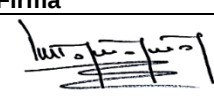
ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Curumaní a los 08 días del mes de Noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR JULIO QUINTERO BARBOSA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE CURUMANÍ

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa	
Revisó	Víctor Julio Quintero Barbosa	
Aprobó	Víctor Julio Quintero Barbosa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGSC – 049-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306